



ayuntamiento**almonte**

ORDENANZA FISCAL 3-01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



ayuntamiento**almonte**

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso será determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. No obstante el presupuesto de



ayuntamiento**almonte**

ejecución material, en todo caso, deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos aprobados por este Ayuntamiento y que se acompañan como anexo a la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 4 por ciento.

Artículo 8º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentadas éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la liquidación provisional mediante autoliquidación, junto con la documentación relativa a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2.- Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Técnico competente del Área de Urbanismo comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial, y practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



ayuntamiento**almonte**

3.- Gestión del Impuesto.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el resto de normativa aplicable y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Determinación de las garantías

Se establecen dos fianzas para responder de:

A) Garantizar la correcta reposición o posible destrucción o deterioro del dominio público local, así como el mobiliario urbano.

Se establece para ello las siguientes cantidades:

a) 0,50 % de la base imponible resultante de la aplicación del artículo 5 para el caso de obra mayor (construcción, derribo, etc), con un mínimo de 300,00 euros.

b) 0,25 % de la base imponible resultante de la aplicación del artículo 5 para el caso de obra menor, con un mínimo de 50,00 euros.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Circunstancialmente, dependiendo de las características de la obra, y mediante justificación Técnica, se podrá requerir un importe de fianza distinto al descrito en los puntos anteriores.

B) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, tal como se establece en su artículo 6, así como lo preceptuado en el artículo 106.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se establece para ello las siguientes cantidades:

a) Obras mayores: el importe de la garantía se establece en el 120% de la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente, de



ayuntamiento**almonte**

conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Se establece un importe mínimo de fianza de 400 euros.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha garantía, pudiendo exigirse el depósito de la diferencia en cualquier momento de la ejecución de la obra.

A efectos de la devolución de la fianza, se exigirá la previa presentación de un certificado de gestor autorizado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del Gestor autorizado.
- N° de identificación del Gestor.
- Descripción del tratamiento y/o destino de los residuos.
- N° de toneladas y/o metros cúbicos depositados por el productor de residuos.
- Identificación del productor de residuos (nombre y N.I.F. o C.I.F.)
- Identificación de la obra (dirección).

La garantía aportada será devuelta en el caso de que se acredite la gestión de un porcentaje de residuos no inferior al 75% ni superior al 125%, de la cantidad establecida en el estudio aportado por el promotor en el proyecto de obra (art. 4.a).1º RD 105/2008).

b) Residuos de obra menor: el importe de la fianza se establecerá en una cantidad fija de 50 euros por expediente de licencia de obra.

La devolución de la fianza aportada exigirá la presentación de certificado de la planta municipal de residuos o de otra entidad gestora autorizada del tratamiento de residuos, conteniendo los datos establecidos en la letra anterior. Mediante informe de los servicios técnicos municipales correspondientes, y a tenor de la documentación aportada, se acreditará la correcta gestión del residuo, procediéndose, en su caso a dicha devolución.

C) Las fianzas descritas en el presente artículo podrán hacerse efectivas por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

b) Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

D) En la tramitación del expediente de devolución de fianzas, deberá acreditarse que se ha presentado la declaración catastral correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro.



ayuntamiento**almonte**

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 50% en favor de las construcciones, instalaciones u obras en aplicación de proyectos fotovoltaicos, térmicos o equivalentes, de energía renovables o alternativas vinculado a superficie finalmente ocupada que supere o iguale las cincuenta hectáreas.
- Una bonificación del 25% en favor de las construcciones, instalaciones u obras en aplicación de proyectos fotovoltaicos, térmicos o equivalentes, de energía renovables o alternativas vinculados a superficie finalmente ocupada que se encuentre entre las dos hectáreas y las cincuenta hectáreas.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con diversidad funcional o en situación de dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22/09/1989, y modificada por acuerdo de Pleno de 07/09/1995, 07/06/1996, 02/10/2001, 05/02/2003, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009, 05/03/2010, 08/10/2010, 09/11/2011, 09/05/2013, 10/11/2014, 09/10/2015, 08/02/2016, 18/06/2020 , 10/03/2022 y 05/10/2023, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 245, de 28 de Diciembre de 2023).



ayuntamiento**almonte**

ANEXO I (COSTES OBRA MENOR)

ANEXO I	
CONCEPTO (Obra Menor)	€/unidad
Limpieza y desbroce de terrenos o solares.	2 €/m ²
Movimientos de tierra (no afectos a urbanización ni edificación).	30 €/m ³
Demolición de tabique.	12 €/m ²
Demolición de muro (apertura o modificación de huecos de fachada).	30 €/m ²
Demolición de solera de hormigón, alicatado o solería.	10 €/m ²
Ejecución de tabique (ladrillo, enlucido a 2 caras y pintado, o tipo pladur).	40 €/m ²
Ejecución de citara ó ½ pie (ladrillo, enlucido a 2 caras y pintado).	50 €/m ²
Ejecución de muro 1 pie (ladrillo, enlucido a 2 caras y pintado).	60 €/m ²
Construcción de chimenea.	600 €/ud
Sustitución de tejas o chapa en cubierta .	40 €/m ²
Impermeabilización de azotea.	20 €/m ²
Enfoscado o colocación de falso techo.	15 €/m ²
Picado previo y enfoscado nuevo .	25 €/m ²
Colocación de alicatado, aplacado o zócalo.	35 €/m ²
Colocación de solería.	40 €/m ²
Colocación o sustitución de puertas o ventanas.	280 €/m ²
Colocación o sustitución de persianas, rejas, cancelas o barandas.	110 €/m ²
Acondicionar espacios libres, ajardinamiento o pavimentación.	35 €/m ²
Construcción de piscina.	400 €/m ²
Pintura.	4 €/m ²
Ejecución, sustitución o mejoras de instalaciones: electricidad, fontanería, saneamiento, telecomunicaciones, refrigeración, fotovoltaica, ...	Justificar por el solicitante
Reforma completa de baño (sanitarios, instalaciones, alicatado y solería). Pudiéndose reducir o ampliar el coste según dimensiones y características.	3.000 €/ud
Sustitución de aparatos sanitarios.	230 €/ud
Reforma completa de cocina (instalaciones, alicatado y solería). Pudiéndose reducir o ampliar el coste según dimensiones y características.	2.000 €/ud
Sustitución de vallado delantero o medianero en parcela de Matalascañas (sin incluir la cimentación).	90 €/m
Sustitución de vallado delantero o medianero en parcela de	125 €/m



ayuntamiento**almonte**

Matalascañas (incluyendo la cimentación).	
Vallado de obras y terrenos (malla de simple torsión).	15 €/m ²
Ejecución de cerramiento de solar.	55 €/m ²
Apertura de pozo (según profundidad en metros).	200 €/m

Nota 1: Para precios no recogidos en el listado anterior, se usarán los últimos actualizados en la “BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA” (o BCCA), publicados y de acceso libre en la página web de la Junta de Andalucía.

Nota 2: Cuando se trate de una reforma integral o completa, que no afecte a la estructura de la edificación, ni implique importantes cambios en la distribución de los espacios o la disposición de la fachada y pudiéndose considerar como Obra Menor según el P.G.O.U. de Almonte, se valorarán considerando la superficie construida total a reformar como si fuese al coste de nueva ejecución (Obra Mayor nueva), aminorada por los coeficientes de reducción siguientes:

Reforma interior completa sin modificar la estructura.	Tarifa como O. Mayor nueva x 0.50
Reforma interior completa sin modificar la estructura, ni la cubierta.	Tarifa como O. Mayor nueva x 0.40
Reforma interior completa sin modificar la estructura, ni la cubierta, ni locales húmedos (cocina y baños).	Tarifa como O. Mayor nueva x 0.35



ayuntamiento**almonte**

ANEXO II (COSTES OBRA MAYOR)

1. RESIDENCIAL

			NÚCLEOS				
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTREMEDIANERAS	A1 TIPOLOGÍA POPULAR	501,10	541,18			
		A2 TIPOLOGÍA URBANA	561,23	601,32	641,40	681,49	721,59
	EXTENO	A3 CASA DE CAMPO	521,14	561,23			
		A4 CHALET	741,62	781,71	821,80	861,89	901,98
PLURIFAMILIAR	ENTREMEDIANERAS	A5	601,32	641,40	681,49	721,59	761,67
	EXENTO	A6 BLOQUE AISLADO	621,37	661,45	701,54	741,62	781,71
		A7 VIVIENDAS PAREADAS	681,49	721,59	761,67	801,76	841,85
		A8 VIVIENDAS EN HILERA	641,40	681,49	721,59	761,67	801,76
		A9 VIVIENDAS TEMPOREROS	478,70				

2. COMERCIAL

			SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO SIN CERRAMIENTOS) CUALQUIER PLANTA	HORMIGÓN	220,10	250,40
B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO CON CERRAMIENTOS) CUALQUIER PLANTA	HORMIGÓN	220,48	260,57
B3.1	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN LOCALES CONSTRUÍDOS EN ESTRUCTURA SIN DECORACIÓN		300,66	380,84
B3.2	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN LOCALES REPRESENTATIVOS (DELEG. ADM, BANCOS, ETC.)		701,54	781,71
B4	LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA EDIFICIO		520,02	608,20
B5	EDIFICIO COMERCIAL 1 PLANTA		440,97	521,14
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA		481,06	561,23
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS		521,14	601,32
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES		1.242,72	1.236,71

3. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

		SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
C1	EN SEMISÓTANO	401,07	388,09
C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	440,97	420,92
C3	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	481,06	461,01
C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	320,70	360,79
C5	EDIFICIOS DE UNA PLANTA	360,79	400,87
C6	EDIFICIOS DE MÁS DE UNA PLANTA	400,87	440,97
C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO)	100,22	100,22
C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	40,09	40,09
C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	180,39	180,39
C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	120,26	120,26

		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
D1	EN SEMISÓTANO	401,07	388,09
D2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	440,97	420,92

4. NAVES Y ALMACENES

			SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
E1		UNA O DOS AGUAS	200,44	200,44
E2	COBERTIZOS SIN CERRAR	PLANA (FORJADO O SIMILAR)	240,53	240,53
E3		DIENTES DE SIERRA O ESPACIAL	280,62	280,62
E4		UNA O DOS AGUAS	280,62	320,70
E5	DE UNA SOLA PLANTA	PLANA (FORJADO O SIMILAR)	320,70	357,22
E6		DIENTES DE SIERRA O ESPACIAL	360,79	377,58
E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		200,44	200,44

5. ESPECTÁCULOS

		SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	881,93	962,10
F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	962,10	1.042,29
F3	TEATROS	1.523,35	1.576,43

6. OFICINAS (USO ADMINISTRATIVO)

		SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
G1	FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DE OTRO USO (UNA O MÁS PLANTAS)	501,10	601,32
G2	EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO	666,46	801,76
G3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	881,93	1.082,37

7. HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

		SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
H1	BARES	515,10	581,50
H2	VENTAS		561,23
H3	CAFETERÍAS	621,03	701,30
H4	RESTAURANTES	641,40	721,59
H5	HOSTALES Y PENSIONES DE 1 ESTRELLA	641,40	721,59
H6	HOSTALES Y PENSIONES DE 2 ESTRELLA	661,45	741,62
H7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE 1 ESTRELLA	681,49	761,67
H8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE 2 ESTRELLA	741,62	821,80
H9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE 3 ESTRELLA	841,85	922,02
H10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE 4 ESTRELLA	1.082,37	1.202,63
H11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE 5 ESTRELLA	1.362,99	1.523,35
H12	CASAS DE HERMANDAD EN RECINTOS ROMEROS	821,80	901,98
H13	VILLAS RURALES	781,71	861,89
H14	ALBERGUES	801,76	881,93
H15	CÁMPINES		621,37
H16	KIOSCOS Y CHIRINGUITOS		448,97

8. DEPORTIVA

		SITUACIÓN
		EXENTO
I1	PISTAS DE JUEGO TERRIZAS	40,09
I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	80,17
I3	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	120,26
I4	GRADERÍOS SIN CUBRIR	300,66
I5	GRADERÍOS CUBIERTOS	400,87
I6	PISCINAS EXTERIORES HASTA 75 M ² LÁMINA DE AGUA	400,87
I7	PISCINAS EXTERIORES ENTRE 75 Y 150 M ² LÁMINA DE AGUA	360,79
I8	PISCINAS EXTERIORES DE MÁS DE 150 M ² LÁMINA DE AGUA	320,70
I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	501,10
I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS	360,79
I11	GIMNASIOS	681,49
I12	POLIDEPORTIVOS	801,76
I13	PALACIOS DE DEPORTES	1.202,63
I14	PISCINAS CUBIERTAS HASTA 75 M ² LÁMINA DE AGUA	962,10
I15	PISCINAS CUBIERTAS ENTRE 75 Y 150 M ² LÁMINA DE AGUA	881,93
I16	PISCINAS CUBIERTAS DE MÁS DE 150 M ² LÁMINA DE AGUA	821,80

9. DIVERSIÓN Y OCIO

	EXENTO
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	100,22
J2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	681,49
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.023,04
J4 PUBS	681,49
J5 DISCOTECAS Y CLUBS	801,76
J6 SALAS DE FIESTAS	1.202,63
J7 CASINOS	1.102,41
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES	400,87

10. DOCENTE

	EXENTO
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	521,14
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	681,49
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	741,62
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	801,76
K5 BIBLIOTECAS	801,76
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	861,89
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	922,02
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.002,20
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.202,63

11. SANITARIA

	EXENTO
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	521,14
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	601,32
L3 LABORATORIOS	681,49
L4 CLÍNICAS	1.042,29
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	922,02
L6 HOSPITALES	1.202,63
L7 TANATORIOS	942,07

12. RELIGIOSA

	EXENTO
M1 LUGARES DE CULTO 1 (IGLESIA ELEMENTAL)	481,06
M2 LUGARES DE CULTO 2 (IGLESIA EN SU CONCEPCIÓN TRADICIONAL)	701,54
M3 LUGARES DE CULTO 3 (CATEDRAL O IGLESIA PRIORAL)	1.202,63
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL	661,45
M5 SEMINARIOS	922,02
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	821,80
M7 MAUSOLEOS	801,76

13. URBANIZACIONES

	SUPERFICIES EN ha.	E<0,25	0,25<E<0,50	0,50<E<1,00	1,00<E<1.50	E>1,50
N1	S>1	32,07	36,08	40,09	44,09	48,10
N2	1<S<3	28,06	32,07	36,08	40,09	44,09
N3	3<S<15	24,06	28,06	32,07	36,08	40,09
N4	15<S<30	20,05	24,06	28,06	32,07	36,08
N5	30<S<45	18,05	20,05	24,06	28,06	32,07
N6	45<S<100	16,03	18,05	20,05	24,06	28,06
N7	100<S<300	14,03	16,03	18,05	20,05	24,06
N8	S>300	12,02	14,03	16,03	18,05	20,05
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)				140,12	
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)				70,94	
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)				90,15	
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO URBANIZADO				60,19	

14. DEMOLICIONES

		€/m ³
Ñ1	m ³ DE CUALQUIER EDIFICACIÓN A DEMOLER	6,80

15. SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS

		€/m ³
O1	m ³ SUSTUTICIÓN COMPLETA DE CUBIERTA	172,20